

AYUNTAMIENTO

DE

CORTES Y GRAENA

Año 1989

ORDENANZA FISCAL Núm: 7

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES,
CONDUCCIÓN DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE
CARÁCTER LOCAL**

Aprobada el día 30 de Septiembre de 1989

Modificada el día 22 de Octubre de 1999

Modificada el día 10 de Marzo de 2006

Modificada el día 01 de abril de 2019

ORDENANZA FISCAL N.º 7

Reguladora de la TASA por

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE
CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL¹

FUNDAMENTO RÉGIMEN.-

Artículo 1º.-

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley /71985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cortes y Graena acuerda modificar la aplicación de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal: concesión de licencias de enterramiento, cesión de nichos, así como la conservación y mantenimiento de los mismos.

SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulte beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en el cementerio municipal.

¹ Nueva redacción dada por modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 10/03/2006.

Ayuntamiento de Cortes y Graena

RESPONSABLES.-

Artículo 4º.-

Serán responsables tributarios, las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5º.-

La cuota tributaria se establece en:

500,41 euros por nicho.

301,17 euros por columbario.

173,75 euros por cada metro cuadrado asignado a sepulturas.

1.042,00 euros por 1 sepultura de 6 metros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 6º.-

En atención a la capacidad económica se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio tengan que ser inhumados en fosa común.

DEVENGO.-

Artículo 7º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN E INGRESO.-

Artículo 8º.-

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y simultáneamente, presentarán justificante de ingreso de la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal.

Ayuntamiento de Cortes y Graena

No se tramitará ninguna nueva solicitud a un sujeto pasivo que tenga pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Vº Bº

LA ALCALDESA



Fdo.: D^a Fabiola Romero Hernández.

LA SECRETARIA

A blue ink signature, likely belonging to the Secretary, written in a cursive style.

Fdo.: D^a Guillermina López-Ocón Cabrera.